

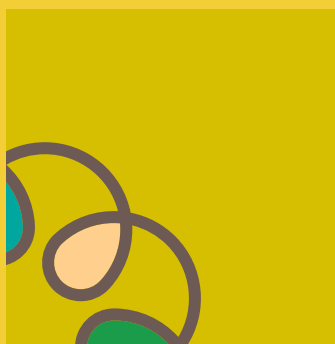
DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN EL PERÚ

MATERIALES DE CAPACITACIÓN

N.º 2



EL ROL GARANTE
DEL ESTADO EN
LA PROTECCIÓN Y
PROMOCIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS



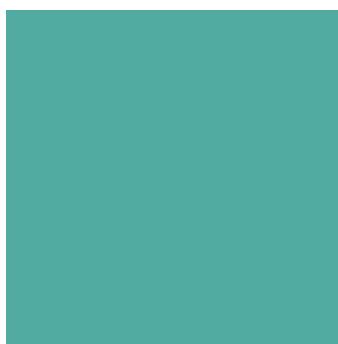
PERÚ

Ministerio de Cultura

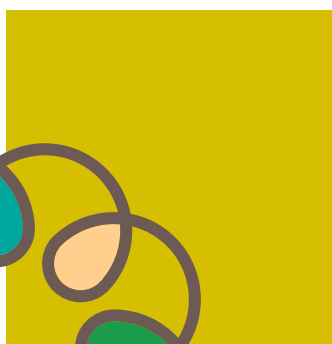
DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN EL PERÚ

MATERIALES DE CAPACITACIÓN

N.º2



EL ROL GARANTE
DEL ESTADO EN
LA PROTECCIÓN Y
PROMOCIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS



2014



PERÚ

Ministerio de Cultura



PERÚ

Ministerio de Cultura

Diana Alvarez-Calderón Gallo

Ministra de Cultura

Patricia Balbuena Palacios

Viceministra de Interculturalidad

Rocío Muñoz Flores

Directora General de Ciudadanía Intercultural

Anahí Durand Guevara

Directora de la Dirección de Políticas Indígenas

Derechos de los pueblos indígenas en el Perú. El rol garante del estado en la protección y promoción de los derechos humanos.

© Ministerio de Cultura

Av. Javier Prado Este 2465 – San Borja, Lima 41 Perú

www.cultura.gob.pe

Elaboración de contenidos: José Carlos Agüero, Mónica Hidalgo, Juan Ángeles y Adriana Cairo

Colaboración: Nekson Pimentel, Anahí Durand, Mayu Velasco, Sandra Torrejón

Corrección de estilo: Lucero Reymundo

Primera edición: mayo de 2014

Diseño y diagramación: Estación La Cultura

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N.º 2014-12039

ISBN: 978-612-4126-28-4

Impreso en los talleres de Mavet Impresiones E.I.R.L., ubicado en Jirón Emilio Fernández 741, oficina 501, Cercado de Lima.

Se permite la reproducción de esta obra siempre y cuando se cite la fuente.



CONTENIDOS

Información general del módulo

1. Los pueblos indígenas - PPII

- 1.1 Los pueblos indígenas en el mundo
- 1.2 En Latinoamérica
- 1.3 Los pueblos indígenas en el Perú
- 1.4 Los pueblos y comunidades en el Perú: recorrido histórico
 - 1.4.1 El camino de los pueblos indígenas de los andes
 - 1.4.2 El camino de los pueblos indígenas de la selva
- 1.5 Por lo tanto, un resumen hasta acá

2. Los Pueblos Indígenas en el Perú y sus derechos

- 2.1 El rol de los Pueblos Indígenas en el desarrollo del marco normativo y de derechos
- 2.2 Un primer paso: ¿solo derechos colectivos o también derechos individuales?
- 2.3 Derechos colectivos de los pueblos indígenas
- 2.4 El sujeto de derechos colectivos
- 2.5 Por lo tanto, un resumen hasta acá

3. LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y EL ROL GARANTE DEL ESTADO

- 3.1 El rol garante del Estado frente a los derechos individuales de los PPII
- 3.2 El rol del Estado para garantizar los derechos colectivos de los PPII
- 3.3 Por lo tanto, un resumen hasta acá

Anexos

Bibliografía

Leyes y normas



INFORMACIÓN GENERAL DEL MÓDULO

I. Objetivos

Este módulo de capacitación tiene el objetivo de aportar en el desarrollo de capacidades del funcionariado en relación a:

Reconocer cuáles son los derechos humanos de los pueblos indígenas y qué mecanismos estatales se deben fortalecer para garantizarlos.

Lo cual le permita lograr los siguientes aprendizajes:

- ▶ Conocer los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas.
- ▶ Identificar el rol garante del Estado en la promoción y protección de los derechos colectivos.
- ▶ Analizar la situación de los sujetos de derechos colectivos en sus localidades.

II. Organización

Capítulo 1

Los pueblos indígenas - PPII

Capítulo 2

Los PPII en el Perú y sus derechos

Capítulo 3

Los derechos de los Pueblos Indígenas y el rol garante del Estado

III. Metodología

El módulo propone conceptos básicos del tema de derechos de los pueblos indígenas para la discusión del participante, formula preguntas clave para referir la experiencia del funcionario en la gestión pública e involucrarlo en los procesos de su implementación.

En ese sentido, cada capítulo propone tres momentos de aprendizaje:





1. LOS PUEBLOS INDÍGENAS

■ Desde nuestra experiencia

Para reflexionar:

- w De acuerdo a tu experiencia, ¿quiénes conforman los pueblos indígenas? ¿Cuál crees que es su situación en el mundo y en Latinoamérica?, ¿en qué se distinguen de la experiencia peruana?
- w ¿Cuál ha sido el devenir de los pueblos indígenas (PPII) en la historia del Perú?
- w ¿Por qué crees que las estadísticas de pobreza, violencia, discriminación, exclusión, etc., son mucho más altas en los pueblos indígenas? ¿Qué causas pueden estar detrás de estas cifras? ¿Qué consecuencias tienen para su desarrollo?

■ Actividades

Actividad 1

Lee con atención y luego responde las siguientes preguntas:

Lectura 1

“Podemos, ahora, observar otro rasgo que tipifica el discurso nacionalista criollo: la exaltación del pasado inca. Vimos cómo este elemento estuvo presente en la juvenil “Oda a la Independencia” de Pardo. Pero, más importante aún, se trató de un recurso retórico ampliamente utilizado por los propios caudillos y políticos antisantacrucistas para legitimar su discurso nacionalista. Al igual que el desprecio del indio, la exaltación del pasado inca tenía ya una historia cuyos vaivenes estuvieron, asimismo, profundamente signados por la rebelión tupacamarista. Como sabemos, la sociedad colonial experimentó durante el siglo XVIII un fenómeno cultural que John Rowe denominó “el movimiento

nacional inca". Este movimiento implicó el resurgimiento y la reelaboración de diversas tradiciones incas y se plasmó en el teatro, la pintura, el vestido, y otras representaciones artísticas. Se trató de un movimiento dirigido por la nobleza inca, que tuvo nada insignificantes móviles y expresiones políticas y que culminó en el gran levantamiento de 1780. La represión que siguió a la rebelión implicó, entre otras medidas, la supresión de los cacicazgos rebeldes (es decir, la virtual extinción de la aristocracia nativa) y la prohibición explícita, para las poblaciones indígenas, de todo tipo de manifestaciones que pudiesen revivir la tradición inca. Se prohibió, incluso, que en adelante ningún indio firmase como Inca. A partir de entonces, serían los propios criollos quienes asumirían la reproducción de las tradiciones y la simbología incas.

(...) Pero esta retórica de glorificación del pasado inca apropiada por los criollos convivía con una valoración despreciativa del indio (o lo que por tal se tuviera). Esta situación aparentemente contradictoria tenía, sin embargo, una lógica. Apropiándose y oficializando un discurso que originalmente perteneció a la aristocracia indígena, los criollos neutralizaban el sentido político que pudieran tener las expresiones propias de los indios. Y además, apelar a las reales o imaginadas glorias incas para defender al Perú de una invasión, era una manera de establecer el carácter "ya dado" de la nacionalidad, y de negar la posibilidad de que ésta se fuera forjando desde, y a partir de, los propios sectores indígenas, los mestizos, la plebe y las castas. Y de ello no se librarían en lo sucesivo, los mejor intencionados indigenismos".

Cecilia Méndez. *Incas sí, indios no: Apuntes para el estudio del nacionalismo criollo en el Perú*. Lima, IEP, 1996

a. ¿Qué te sugiere la frase: "Incas sí, indios no"?

b. ¿Crees que sigue vigente esa frase en nuestro país? ¿Por qué?

1.1 Los pueblos indígenas en el mundo

En todo el mundo hay unos 370 millones de indígenas que ocupan el 20 % del territorio. Se calcula que son unas 5 000 culturas diferentes, por lo que representan la mayor parte de la diversidad cultural del mundo. Los pueblos indígenas comparten una relación espiritual, cultural, política, social y económica con sus tierras y su derecho consuetudinario, y desarrollan una alta responsabilidad por la preservación de los recursos para su uso por las futuras generaciones (ONU 2009).

Los pueblos indígenas hablan la mayoría de los 7 000 idiomas que existen en el mundo. Sin embargo, enfrentan la amenaza de la discriminación y la mercantilización. Pese a los avances en el reconocimiento de sus derechos siguen siendo objeto de discriminación y se los suele “considerar inferiores a las comunidades no indígenas y su cultura es vista como un obstáculo para su desarrollo” (ONU 2009b).

Constituyen, al mismo tiempo, una tercera parte de los 900 millones de personas extremadamente pobres de las zonas rurales, las que suelen soportar problemas de violencia, políticas de asimilación continua, expropiación de tierras, traslados o desplazamientos forzados.

1.2 En Latinoamérica

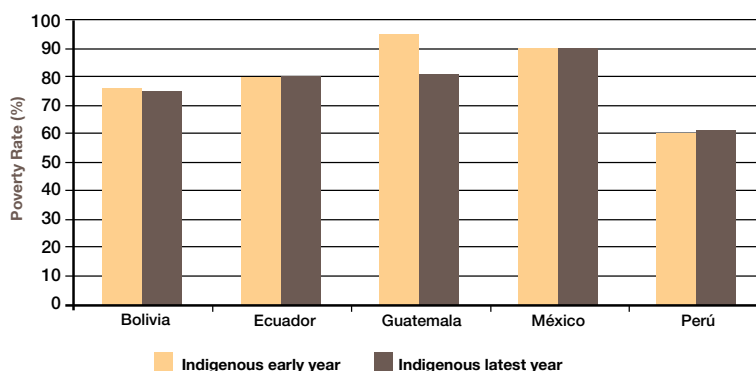
En América Latina hay más de 670 pueblos indígenas. Sin embargo, pese a su magnitud y el valor cada vez más reconocido de su diversidad cultural, comparten una situación de discriminación estructural de larga data histórica que se expresa en una mayor pobreza. Estudios del Banco Mundial y del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) evidencian diferencias importantes respecto del nivel de pobreza entre la población indígena y no indígena de los países de la región (Banco Mundial 2007).

Los pueblos indígenas sufren otras desventajas. Aún cuando tengan acceso a la educación secundaria o superior, con frecuencia no encuentran condiciones para poder emplear este capital como una herramienta para reducir la pobreza, a diferencia de lo que ocurre con la población no indígena (ONU 2009).

Sin embargo, los pueblos indígenas en toda la región han mostrado avances significativos a nivel de su acción pública e incidencia en temas como la protección de sus derechos sobre la tierra (mapeo, demarcación, titulación); este nivel de reconocimiento varía en países con legislaciones muy desarrolladas como Colombia. Mas este proceso de titulación no

necesariamente se puede asimilar a un auténtico control sobre sus territorios, pues estas áreas no siempre se corresponden con las que son útiles para el uso y subsistencia y porque en esta debilidad corren riesgo ante la expansión de las actividades de las empresas de explotación energética o maderera, agricultura de gran escala y en general las que fomentan una creciente presión sobre el territorio (ONU 2005).

Pobreza según pueblos indígenas y no indígenas en América Latina (1980-2000)



Fuente: Banco Mundial

1.3 Los pueblos indígenas en el Perú

El Perú alberga una sociedad con gran diversidad cultural. En nuestro territorio conviven culturas diferentes con sus respectivas lenguas, tradiciones, cosmovisiones y costumbres. No obstante, a lo largo de nuestra historia republicana, estas diversas poblaciones culturales y lingüísticas han sido subvaloradas debido a la forma en que ha estado organizada nuestra sociedad, que ha reproducido formas jerárquicas, discriminatorias y excluyentes de relaciones.

Pueblos indígenas y lenguas originarias

- ▶ El Viceministerio de Interculturalidad publicó en 2013 la relación de 52 pueblos indígenas u originarios: 48 de la Amazonía y 4 de la región andina (quechuas, aimara, jaqaru y uro).
- ▶ De acuerdo a cifras trabajadas por INDEPA 3 919 314 personas de 5 a más años hablan lenguas indígenas: 3 261 750 son quechuahablantes, 434 370 aimarahablantes y 223 194 hablan otra lengua nativa¹.

¹ INDEPA elabora esta información en base al Censo de Comunidades Indígenas de la Amazonía Peruana 2007, el Censo Nacional 2007: XI de Población y VI de Viviendas y datos de COFOPRI sobre comunidades campesinas.

Sin embargo, aunque esta diversidad cultural es celebrada y promovida, el reconocimiento de la identidad de estos pueblos como indígenas es un tema complejo, debido al estatuto que adquieren como sujetos de derechos colectivos, amparados por las normas nacionales e internacionales. Hay tres temas que debemos señalar sobre este tema:

- w Los procesos históricos de formación de las identidades de estos pueblos son complejos y merecen ser tomados en cuenta para no apresurarnos a otorgar definiciones cerradas y ayudarnos a decidir en cada momento los mejores caminos que garanticen derechos y tomen en cuenta el cambio cultural y el peso del contexto institucional y político.
- w Existen criterios que emanan del convenio 169 de la OIT y de la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas para identificar a los pueblos indígenas. Estas herramientas sirven para garantizar derechos.
- w En tanto se trata de Derechos Humanos, el horizonte debe estar orientado hacia una mayor protección. Por lo tanto, aunque los temas sean complejos y los criterios sean una guía fundamental, estos deben tomarse como un estándar mínimo a partir de los cuales debemos pensar cómo gestionar la diversidad del modo más garantista.

1.4 Los pueblos indígenas y comunidades en el Perú: recorrido histórico

En el Perú vivimos un proceso de fortalecimiento de la protección y la garantía de derechos de los pueblos indígenas. Sin embargo, existen desafíos importantes que debemos señalar y que están relacionados con nuestra sociedad poscolonial y el modo cómo las diferentes culturas y el poder estatal se fueron articulando en la etapa republicana.

En resumen: lo indígena es una identidad móvil, compleja y en constante re-definición. Por ello, plantea retos para la gestión pública.

Hay dos vertientes posibles para hablar de los PPII en el Perú: la que se deriva de las instituciones de la administración colonial (comúnmente llamadas “comunidades de los Andes o la sierra”) y las que se mantuvieron en su mayor parte fuera de este orden administrativo (las llamadas “comunidades nativas” o de la selva).

Detengámonos brevemente a discurrir estas vertientes, de los andes y la selva. Cuando nos referimos a las comunidades campesinas o comunidades nativas, ¿también podemos llamarlas pueblos indígenas?, ¿por qué es tan complejo identificar a los PPII en el Perú?

1.4.1 El camino de los pueblos indígenas de los andes

Como veremos en esta breve cronología, el proceso que les ha tocado vivir a las que hoy conocemos como comunidades campesinas ha sido largo, tenso y complejo, y se ha caracterizado por una historia de resistencia, cambio y adaptación en busca de mayor acceso a derechos y ciudadanía².

- w El nombre indígena fue otorgado por la administración colonial española junto con una legislación especial. Antes de ese momento, los pueblos se reconocían a sí mismos según sus denominaciones locales y de acuerdo a sus propias lenguas: ejemplos, los chankas o los collas.
- w La colonia llamó “indios” a los pueblos tributarios que formaron parte del Imperio incaico. La legislación colonial se interpretó como una continuidad de esta relación: se convirtieron en tributarios del Rey de España, quien a cambio debía proteger sus derechos sobre sus tierras.
- w Simultáneamente, para que la evangelización fuera más eficaz, se impuso una lengua general: el quechua, invisibilizando las demás lenguas originarias.
- w En 1570 el virrey Toledo creó los pueblos de reducción. La legislación colonial estableció que se les diera: área para producir, área de reserva comunal para su crecimiento demográfico y área para su tributo. Así nace la comunidad de indígenas con territorio delimitado, reconocido y protegido por el Estado, con sus propias autoridades, costumbres, prácticas tecnológicas, etc.
- w A inicios de la República, Simón Bolívar, que tenía el proyecto de establecer una ciudadanía única, eliminó el tributo. Sin embargo, esa contribución significaba alrededor del 80 % de los ingresos con los que el Estado pagaba sus cuentas, por lo que apenas Bolívar salió del Perú el tributo se reimpuso y con él la protección a las tierras comunales.
- w Esto continuó hasta 1851, cuando el presidente Castilla, en el marco del boom del guano de las islas, eliminó el tributo y la esclavitud. En ese momento, las tierras comunales dejaron de estar protegidas.
- w En las décadas siguientes se pasó por un periodo cada vez más agresivo de expansión de las haciendas sobre las tierras comunales. Esto se conoce como el periodo de la República Aristocrática.

² Lasección2.1y2,2sehanelaboradotomandocomobasefundamentaleldocumentodelsabelRemy(2012),desdeelcualsehaparfraseadounbuenasíntesisrealizadaporlaautoraqueesademás,accesibleensulenguajeaparatotodotipodepúblico.

w En la primera década del siglo xx, estas comunidades protagonizaron una serie de levantamientos en defensa de sus tierras ante la expansión hacendaria.

1.4.2 El camino de los pueblos indígenas de la selva

w Durante el periodo colonial, a los pueblos que habitaban el territorio de frontera oriental —o la selva—, que no fueron conquistados ni por los incas ni por los españoles, los denominaban “salvajes”. Esa es la división en la Colonia: existían los indios y los salvajes.

w La relación con el resto de la administración colonial se estableció sobre todo por medio de las misiones que se mandaban para “civilizarlos”. Era una frontera y con frecuencia se produjeron conflictos. Estos pueblos “no conquistados” conservaron su nombre, su lengua, sus costumbres.

w Es por este tipo de relación que hoy tenemos en el Perú decenas de familias lingüísticas: los pueblos conservaron su lengua. No se llaman indios; se llaman asháninka, awajún, shipibo-konibo, etc.

w Aun estando en la frontera, el contacto con otros actores existía, “no es que no haya contacto; lo que no hay es sumisión a un Estado” (Remy 2012).

w El peor momento de la historia para estos pueblos fue el siglo xix, cuando se formaron los Estados nacionales. Estos pueblos terminaron circunscritos al territorio nacional de un Estado al que eran extraños.

w En el Perú, la selva se mantuvo como una frontera, en la que entraban, de vez en cuando, algunos hacendados que producían café y misioneros que iban a “civilizar salvajes”.

w Muchos indígenas de la Amazonía no tuvieron contacto con el Estado peruano hasta los años cuarenta del siglo xx; otros, un poco antes. Es el periodo de su relación con los caucheros que los explotan brutalmente. En este periodo, se redujo la población indígena de la Amazonía drásticamente. “Los pueblos son «deslocalizados», huyen a la selva más espesa, desaparecen, etc.” (Remy 2012).

w Luego del periodo del caucho, otro momento de relación conflictiva para estos pueblos fue el de los colonos, que se fueron introduciendo y apropiando de tierras que concebían como un territorio vacío.

- w Comenzaron luego, de modo más sostenido, una historia de relación con el Estado. La presencia de soldados, del ejército también fue conflictiva y tensa y llena de desencuentros.
- w El gobierno de Velasco, respecto a estas poblaciones, hizo algo similar a lo que realizó el presidente Leguía en los años 20 para los indígenas de la sierra: abrió un padrón de registro de comunidades nativas.
- w Empezó, entonces, el mismo camino que habían recorrido los andinos: buscar al Estado mediante personeros, un recorrido para lograr reconocimiento.

Tabla 1: Reconocimiento de pueblos indígenas como sujetos de derecho

1920	▶ La constituyente de este año reconoce la personería jurídica de las comunidades indígenas.
1969	▶ Con la Reforma Agraria, las comunidades indígenas se convierten legalmente en comunidades campesinas.
1974 (24 de junio)	▶ Mayor interlocución de las iniciativas públicas y de las organizaciones indígenas ante las instancias internacionales sobre la posición peruana. Esta acción enfatiza en los mecanismos de protección de conocimientos, los sistemas de acceso y participación de los beneficios
1978 (9 de mayo)	▶ Derogando el Decreto anterior, se promulga el Decreto Ley N.º 22175 de las comunidades nativas, reconociendo tierras aptas para el cultivo y la ganadería y el contrato de concesión sobre tierras con aptitud forestal.
1993	▶ La Constitución de este año, inciso 2 del artículo 19, menciona que el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la nación.
1994	▶ Mediante Resolución Legislativa N.º 26253, el Estado peruano ratificó el Convenio N.º 169 de la OIT, que compromete al Estado a garantizar los derechos de los pueblos indígenas. Desde un año después rige como derecho nacional.

El Tribunal Constitucional ha señalado que este convenio tiene carácter constitucional, cuyo rango debe ser cumplido por todos los sectores del Estado.

La Ley de Consulta Previa y su reglamento reconocen a los pueblos indígenas como sujetos de derecho.

Fuente: Módulo de capacitación de la Dirección de Consulta Previa - Ministerio de Cultura

1.5 Por lo tanto, un resumen hasta acá

- w Para entender la complejidad de las identidades de los PPII en el Perú es necesario conocer su devenir en la historia, sus avances y retrocesos en términos de reconocimiento de derechos.
- w Debemos entender, por lo tanto, que no se trata de un tema cerrado, sino abierto a desarrollos y cambios.
- w Aunque las definiciones legales que surgen del Convenio 169 de la OIT son fundamentales para identificar al sujeto indígena, debemos entender este marco como garantista; es decir, flexible y orientado no hacia la restricción, sino a la ampliación.
- w Las normas nacionales e internacionales nos brindan el marco para actuar hoy, pero debemos estar atentos y abiertos a pensar el futuro y asumir que tanto las identidades como su reconocimiento son procesos que se van definiendo en el tiempo.

■ Aplicando lo aprendido

Para reflexionar:

- w ¿Consideras que los pueblos indígenas han aportado al desarrollo del país y de la región?, ¿en la actualidad siguen aportando?, ¿cuáles son esos aportes? ¿Por qué para algunas personas la cultura de los pueblos indígenas es vista como un obstáculo para el desarrollo?
- w ¿En qué se diferencian las comunidades campesinas, las comunidades nativas y los pueblos indígenas?

■ Actividades

Actividad 1

Lee con atención las siguientes frases y responde:

- a. "... sus usos reflejan una responsabilidad por preservar los recursos para el uso de futuras generaciones". ¿Consideras que esta responsabilidad les corresponde solo a ellos, o también a nosotros?

- b. Durante la Reforma Agraria se cambia el nombre de comunidades indígenas a comunidades campesinas, por considerar el término “indígena” como peyorativo y discriminatorio. ¿En la actualidad qué representa y significa este término?

- c. ¿Sabías que la época del caucho, considerado por muchos como el “boom del caucho” fue el periodo en que se redujo de manera más drástica la población indígena de la Amazonía? ¿Qué opinas al respecto?

Actividad 2

Identifica al menos dos hitos que consideres más importantes en el proceso histórico de las comunidades campesinas y de los pueblos indígenas de la selva en el Perú y argumenta por qué:

Proceso	Hito	¿Por qué?
El camino de los pueblos indígenas en los andes		
El camino de los pueblos indígenas de la selva		



2. LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN EL PERÚ Y SUS DERECHOS

■ Desde nuestra experiencia

Para reflexionar:

- w ¿Qué son derechos y responsabilidades y de qué manera se vivencian en la experiencia de las personas y colectivos?
- w ¿A qué nos referimos cuando hablamos de derechos colectivos?, ¿en qué se distinguen de los derechos que tienen otros ciudadanos?, ¿qué derechos tienen las personas indígenas?
- w ¿Quiénes son pueblos indígenas?, ¿quiénes pertenecen a un pueblo indígena?

■ Informándonos

Desde mucho tiempo atrás, los pueblos indígenas u originarios consideran y practican derechos y responsabilidades entre sus integrantes. Esto forma parte de su convivencia y suele denominarse “derecho consuetudinario” en el caso de las comunidades campesinas o “buen vivir” en algunos pueblos de la selva.

Estos derechos y deberes de las comunidades son el resultado de un proceso histórico, en el que han participado diversas generaciones, dando respuestas a intereses y necesidades colectivas, expresando y afirmando sus propuestas, valores, costumbres, cultura, planes y metas.

En este capítulo nos vamos a ocupar, en primer lugar, de identificar los Derechos Humanos que como ciudadanos o como pueblos, el Estado está en la obligación de garantizar. Para ello debemos:

- w Identificar al sujeto o titular del derecho.
- w Conocer sus derechos individuales.
- w Conocer sus derechos colectivos.

Pero antes, reseñamos un breve panorama de cómo estos derechos son también parte de un esfuerzo de actoría de las propias organizaciones indígenas.

Es útil entender los derechos como un encuentro entre la voluntad política del Estado y la expresión ciudadana, que se van mutuamente dando forma.

2.1 El rol de los Pueblos Indígenas en el desarrollo del marco normativo y de derechos

Los pueblos indígenas lograron un marco legal y político favorable en gran parte gracias a la tarea de organizarse que ellos mismos emprendieron. En el Perú, en el caso de la Amazonía, la necesidad de constituir una instancia que represente y defienda los intereses de los pueblos indígenas amazónicos se remite a la colonización española y los abusos que debieron afrontar. Inscriben así su proceso organizativo en un horizonte de larga data y constante resistencia a las arremetidas de la expansión económica en la selva, destacando episodios como la época del caucho, cuando etnias enteras fueron esclavizadas a manos de contratistas inescrupulosos.

La tarea organizativa se tornó, entonces, una respuesta directa para afrontar diversas amenazas y a actores que avanzaban sobre los territorios de las comunidades indígenas, sean colonos andinos, empresas madereras o extractivas. Surgieron en momentos diferentes organizaciones como la Asociación Interétnica de la Selva Peruana (AIDSESP), cuyos antecedentes nos llevan hacia el periodo del gobierno de Velasco y las reformas emprendidas entonces⁴. Otra organización importante de la Amazonía es CONAP (Confederación de Nacionalidades Amazónicas del Perú) creada en 1987 en la ciudad de Lima.

En el caso de los pueblos indígenas de los andes, la trayectoria organizativa para lograr sus derechos está más relacionada con la articulación de demandas campesinas, respecto a la lucha por la tierra. Se cuenta así con la Confederación Campesina del Perú (CCP) y la Confederación Nacional Agraria (CNA) como dos de las principales organizaciones que en la década 60 y 70 impulsaron el proceso de la Reforma Agraria. Hoy, ambas organizaciones han ido asumiendo demandas y reivindicaciones relacionadas con la identidad indígena de sus miembros.

Estas organizaciones y otras, con sus diferencias y estrategias, han contribuido, y aún lo hacen, a la definición de las políticas y al reconocimiento y mejor garantía de sus derechos individuales y colectivos.

⁴ AIDSESP es formado por 65 federaciones que representan a las 1500 comunidades donde viven 650000 hombres y mujeres indígenas, agrupados en 16 familias lingüísticas. Entre estos grupos destacan los sachuar, Shipibo-konibo, kakataibo, asháninka, kichwa, awajún, kukama-kukamiria wampis, kandozi, yanesha, matisigenka, entre otros.

2.2 Un primer paso: ¿solo derechos colectivos o también derechos individuales?

Un primer tema que debemos señalar es que los pueblos indígenas y los sujetos reconocidos como tales gozan de todos los Derechos Humanos garantizados para cualquiera de los ciudadanos de este país. Es decir, los derechos de los pueblos indígenas no deben entenderse como favores o gracias corporativas, sino como un desarrollo y complemento que ha ido elaborando la comunidad internacional a través de tratados, declaraciones y jurisprudencia, asumiendo que hay bienes jurídicos que no son garantizados ni protegidos adecuadamente mediante los instrumentos que ya existen para los derechos individuales.

Estos pueblos, así como los sujetos que los conforman, mantienen su condición de ciudadanos con derechos fundamentales de carácter individual y también colectivo, y todo esto se pone en juego cuando interactúan en los ámbitos sociales e institucionales.

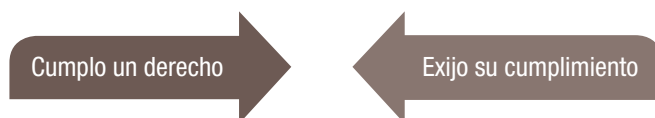
Al entender, además, los Derechos Humanos como interrelacionados, los derechos colectivos no pueden concebirse separados o autónomos de los derechos individuales, por el contrario, forman parte de un mismo tejido de garantía y protección, que promueve el bienestar de los ciudadanos de los pueblos indígenas.

Por ello, el sujeto que es parte de un pueblo indígena debe tener garantizado todos los derechos que se desprenden de los dos grandes tratados: el Pacto de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto de Derechos Económicos Sociales y Culturales. Así como del Convenio 169 de la OIT para pueblos indígenas y el resto de grandes tratados que hoy conforman en estándar internacional de derechos.

Vayamos paso por paso. ¿Qué es un Derecho Humano fundamental?

Derecho es el conjunto de normas que imponen deberes y otorgan facultades a los individuos de un pueblo o sociedad.

Elementos de la noción de derecho



Derechos fundamentales: son los valores humanos. Se definen también como las garantías que posee toda persona para vivir y convivir en democracia.

“Los derechos son entonces las garantías indispensables para una vida moral, es decir orientada por criterios de justicia y alguna noción de lo que es bueno. Los derechos, sin que esto signifique negar que tienen valor intrínseco, tienen también un valor instrumental, son garantías para poder vivir una “vida buena” y justa” (Cáceres s/f).

Se caracterizan por ser:

- w Inherentes e intransferibles, que todo ser humano tiene sin distinción alguna, ni discriminación.
- w Incluyen la libertad, igualdad, derechos de ciudadanía, salud, educación, etc.
- w Se aplican de igual manera a hombres y a mujeres.

Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

Por ejemplo, los niños y niñas indígenas, aunque formen parte de colectivos o grupos étnicos, mantienen plenamente sus derechos a acceder a todos los derechos individuales⁵:

Los niños, niñas y adolescentes indígenas tienen derechos individuales, como los que están señalados en la Convención sobre los Derechos del Niño. El artículo 30 del CDN señala que: "en los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará al niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma".

Cuando un ciudadano que forma parte de un pueblo indígena requiere hacer efectivo su derecho a la salud o a la educación, a participar de elecciones o acceder al DNI, no requiere una legislación especial. Es un ciudadano del país y tiene ese piso garantizado.

⁵Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc.htm>

La Convención sobre los Derechos del Niño establece derechos universales. Los niños y niñas indígenas no son diferentes de cualquier otro niño o niña, por ello, no se los debe dejar de lado (UNICEF 2003).

En este contexto, de derechos individuales, el Estado debe preguntarse si un ciudadano miembro de un pueblo indígena puede acceder a los servicios públicos disponibles en sus localidades y si estos responden a sus necesidades o requiere un tratamiento diferente debido a una particularidad cultural o a la identificación de una desventaja social. En este caso tampoco es necesario recurrir solo a conceptos como los de “derechos colectivos”, ya que se debe abarcar también políticas de discriminación positiva y la aplicación del enfoque diferencial.

En este caso, sí cabe preguntarse si los servicios, programas o políticas que brinda el Estado en sus diferentes niveles cumplen con los requisitos para que el acceso de los PPII sea efectivo. Es decir, si estas instituciones y sus servicios son disponibles, accesibles, adaptados y aceptables.

Tabla 2: Criterios para el ejercicio de derechos⁶

Disponibilidad de los servicios de protección	Quiere decir, en principio, que existan tales mecanismos y que estén distribuidos de modo razonable respecto de su grupo meta, y que existan en proporción adecuada y de manera gratuita.
Accesibilidad de los servicios	Significa que no haya obstáculos para acceder a los servicios por razón alguna. En el caso que nos ocupa, enfatizando causas culturales, idiomáticas, costumbres, género, edad. Se incluye en este concepto los derechos culturales en el sentido del respeto a la diversidad.
Adaptabilidad de los servicios	Evaluar la capacidad de las instituciones de ser flexibles para adaptar sus procedimientos, normas y prácticas a las exigencias del grupo meta y del entorno social en que van a funcionar.
Aceptabilidad de los servicios	Alude a criterios de calidad y pertinencia de los servicios. Además de que deben ser culturalmente apropiados, eficaces, eficientes y seguros, debe tomarse en cuenta el grado de satisfacción de los usuarios.

⁶Tomada del Estudio de SavetheChildren Perú sobre Barreras de acceso de niños y niñas indígenas a servicios de protección. 2014.

2.3 Derechos colectivos de los pueblos indígenas

Como hemos señalado anteriormente, los derechos pueden ser ejercidos individualmente o como parte de una colectividad.

Pero nos toca resaltar que, en la medida en que los individuos sean parte de un pueblo o comunidad indígena, estos derechos adquieren una connotación de colectividad⁷. Por lo tanto, estamos ante un colectivo como sujeto de derecho⁸, “lo cual implica que dicho grupo tiene una precisa cualidad sui generis y no puede ser reducido a sus elementos constitutivos; es decir a sus miembros”⁹, como la protección y uso de la cultura, del territorio o de la tierra¹⁰ o del lenguaje. La naturaleza de tales derechos colectivos corresponde a la cosmovisión indígena en tanto reflejan y promueven la indivisibilidad de la comunidad. “En ese sentido, debemos tomar en cuenta los derechos individuales de estos sujetos en consonancia con la particularidad de su cultura, de su modo de ver la vida, de su propia identidad en relación con los derechos propios del pueblo o comunidad indígena al que pertenecen” (STC 2014). La Corte IDH ha señalado:

“... este Tribunal ha considerado que la estrecha vinculación de los integrantes de los pueblos indígenas con sus tierras tradicionales y los recursos naturales ligados a su cultura que ahí se encuentren, así como los elementos incorpóreos que se desprendan de ellos, deben ser salvaguardados por el artículo 21 de la Convención Americana. La cultura de los miembros de las comunidades indígenas corresponde a una forma de vida particular de ser, ver y actuar en el mundo, constituido a partir de su estrecha relación con sus tierras tradicionales y recursos naturales, no sólo por ser estos su principal medio de subsistencia, sino además porque constituyen un elemento integrante de su cosmovisión, religiosidad y, por ende, de su identidad cultural”¹¹.

⁷ Este acápite toma como referencia y parafrasea partes del documento de SavetheChildren 2014 elaborado por José Carlos Agüero, Sofía García y Ronald Gamarra ya citado.

⁸ Informe Defensorial N.º 152. Aportes para una política nacional de Educación Intercultural Bilingüe a favor de los pueblos indígenas del Perú. Julio del 2011.

⁹ Los Derechos de los Niños Indígenas. Mensajes Fundamentales. UNICEF, noviembre del 2003. Página 6.

¹⁰ Convenio 169 OIT. Artículo 13, los Estados deberán respetar “la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación”.

¹¹ Corte IDH. Sentencia Comunidad Indígena Sawhoyamaya vs. Paraguay. Párrafo 118.

Entonces, ¿cuáles son los **Derechos colectivos**?

Son aquellos derechos reconocidos en el Convenio 169 que buscan proteger la identidad, integridad y desarrollo de los pueblos indígenas u originarios, sin menoscabo de los derechos fundamentales y del sistema jurídico internacional.

Tal como refiere el portal de la Defensoría del Pueblo los derechos colectivos son también “una categoría de los derechos humanos que se entienden como las facultades que tienen grupos de personas para construir sus diferentes mundos de relaciones individuales y colectivas, de acuerdo con sus prácticas sociales, sus vidas en comunidad y sus necesidades”.

2.4 El sujeto de derechos colectivos

Si bien en la Constitución del Perú de 1993 y en la normatividad peruana existen varias formas de nombrar a las comunidades y grupos de población con visiones y expresiones culturales diversas, ahora se les denomina pueblos indígenas u originarios¹².

En el ámbito de la gestión pública los pueblos indígenas u originarios son reconocidos a partir de los criterios de identificación regidos por normas y procedimientos nacionales e internacionales vigentes¹³. Por lo tanto, los pueblos indígenas son aquellos que cumplen con los criterios objetivos y subjetivos que establece la Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio 169 de la OIT. Dichos criterios son:

A. Criterios objetivos: Está relacionado con las características que podrían ser contrastadas con la realidad. De acuerdo a lo establecido por la OIT se consideran tres criterios objetivos:

- a. Continuidad histórica: da cuenta de la existencia de sociedades cuyos ancestros habitaban el país o región desde tiempos anteriores a la conquista, la colonización o las actuales fronteras estatales.
- b. Conexión territorial: da cuenta de sociedades cuyos estilos de vida y vínculos espirituales e históricos se relaciona con el territorio que tradicionalmente usan u ocupan.

¹² Alafechasehanidentificado52pueblos.Ver:BasededatosdelportalinstitucionaldelViceministeriodelInterculturalidad www.cultura.bdpi.gob.pe

¹³ LasnormasqueexplícitamenteeseriferenalospueblosindígenasconlaLeydeConsultaPreviayelConvenio169dela OITsobrePueblosIndígenasyTribalesenPaísesIndependientes(1989).EstanormafueaprobadaenelPerúmediante ResoluciónLegislativaN.º26253yratificadomedianteinstrumentodel17deenerode1994ydepositadoenlaOITcon fecha2defebrerode1994.Deacuerdoaloseñaladoenelartículo38.3delreferidoConvenio,esteentróenvigenciaenel Perú doce meses después de la fecha en que se registró la ratificación, es decir, desde el 2 de febrero de 1995.

c. Instituciones distintivas: da cuenta de sociedades que retienen o conservan algunas o todas sus instituciones propias, lo cual incluye costumbres, estilos de vida, lengua y vínculos espirituales e históricos con su territorio.

B. El criterio subjetivo: se entiende como la conciencia que tiene el grupo de poseer una identidad indígena u originaria. Es el reconocimiento del propio pueblo como parte de un grupo social y culturalmente diferenciado, refiriéndose a la autoidentificación que los pueblos indígenas hacen de su identidad.

Los criterios objetivo y subjetivo deben de ser concurrentes. Sin embargo, no es necesario cumplir con todos los criterios objetivos que establece la ley (quiere decir que bastaría que cumplan un criterios o uno de cada tipo). Asimismo, corresponde precisar que ambos criterios están arraigados en la realidad, por lo que en muchos casos será necesario hacer una investigación que permita ver, por ejemplo, la identificación de un vínculo entre un pueblo y un patrón cultural originario.

Los criterios de identificación se encuentran regulados en el artículo 7 de la Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios reconocido en el Convenio 169 de la OIT y en el artículo 1 de esta norma internacional. El detalle puede verse en la siguiente tabla:

Tabla 3: Los criterios de identificación en la legislación internacional

Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios	Convenio 169 de la OIT
<p>A “Artículo 7. Criterios de identificación de los pueblos indígenas u originarios. Para identificar a los pueblos indígenas u originarios como sujetos colectivos, se toman en cuenta criterios objetivos y subjetivos.</p> <p>Los criterios objetivos son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Descendencia directa de las poblaciones originarias del territorio nacional. Estilos de vida y vínculos espirituales e históricos con el territorio que tradicionalmente usan u ocupan. Instituciones sociales y costumbres propias. Patrones culturales y modo de vida distintos a los de otros sectores de la población nacional. <p>El criterio subjetivo se encuentra relacionado con la conciencia del grupo colectivo de poseer una identidad indígena u originaria.</p> <p>Las comunidades campesinas o andinas y las comunidades nativas o pueblos amazónicos pueden ser identificados también como pueblos indígenas u originarios, conforme a los criterios señalados en el presente artículo.</p> <p>Las denominaciones empleadas para designar a los pueblos indígenas u originarios no alteran su naturaleza ni sus derechos colectivos”.</p>	<p>“Artículo 1. El presente Convenio se aplica:</p> <ol style="list-style-type: none"> A los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales culturales y económicas les distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial; A los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conserven todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. <p>2. La conciencia de su identidad o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio. (...).”.</p>

2.5 Por lo tanto, un resumen hasta acá

- w Como hemos señalado, existen derechos de los ciudadanos indígenas que son individuales y colectivos.
- w Los derechos individuales son garantizados por el Estado y un sujeto que forma parte de un pueblo indígena no renuncia a ellos, sino por el contrario, es sujeto de todos los derechos fundamentales y a ellos les suma sus derechos colectivos.
- w Para identificar a los sujetos titulares de derechos colectivos se cuenta con criterios que surgen del convenio 169 de la OIT, por lo que el más resaltante es el de autoidentificación.

■ Aplicando lo aprendido

Para reflexionar:

- w ¿Qué derechos y deberes consideras que tienen los pobladores en las comunidades campesinas y en los pueblos indígenas? ¿Cuándo y cómo se han establecido esos derechos y deberes? ¿Quiénes y de qué manera han intervenido para que se establezcan?
- w ¿Por qué, a diferencia de otros países de la región, es tan complicado hablar de indígena e identificarlos como sujetos políticos de derechos en el Perú?
- w ¿Por qué los pueblos indígenas son sujetos de derechos colectivos? ¿Qué instrumentos normativos internacionales que reconocen a los derechos de los pueblos indígenas?
- w ¿Qué rol han tenido las organizaciones indígenas en el proceso? ¿Cuáles son los desafíos de estas organizaciones en el contexto actual?
- w ¿Qué opinas sobre los criterios de identificación de pueblos indígenas que establece el convenio 169 de la OIT?

■ Actividades

Actividad 1

Lee atentamente la pregunta y responde:

¿Ser indígena es una identidad atribuida o autodefinida? ¿En qué medida es esto importante para efectos de la gestión pública y la garantía de los Derechos Humanos?

Actividad 2

a. Identifica al menos 3 retos y desafíos que plantean los pueblos indígenas a la gestión pública de acuerdo al siguiente cuadro:

Retos y desafíos	Corto plazo	Mediano plazo	Largo plazo
1.			
2.			
3.			

- b. Según los retos y desafíos identificados en el corto plazo en la matriz anterior, sugiere medidas que ayuden a mejorar la gestión pública.

Restos y desafíos de corto plazo	Medidas para mejorar la gestión pública
1.	
2.	
3.	



3. LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y EL ROL GARANTE DEL ESTADO

■ Desde nuestra experiencia

Para reflexionar:

- w ¿Cómo se garantizan los derechos de los pueblos indígenas en nuestro país? ¿Cuál es el rol que asume el Estado para la defensa y promoción de derechos de los pueblos indígenas?
- w ¿Cuáles son los derechos que tienen los pueblos indígenas?, ¿cuál es el marco legal que los regula?, ¿cómo se definen estos derechos?, ¿cómo se relaciona estos derechos entre sí?, ¿qué rol les corresponde asumir a las organizaciones de los PPII?

3.1 El rol garante del Estado frente a los derechos individuales de los PPII

Tanto los pueblos indígenas como el Estado peruano establecen derechos y deberes para sus integrantes y cuentan con reglamentos para su cumplimiento. Por lo tanto, un ciudadano indígena forma parte de su comunidad o pueblo indígena y también de la comunidad más grande llamada país y Estado peruano.

El Estado peruano es una forma de organización social y a sus integrantes les corresponden derechos y responsabilidades que están estipulados en la Constitución Política, que es la norma jurídica más importante del Estado. Esto implica que todos los peruanos y peruanas comparten derechos y responsabilidades en igualdad de condiciones y este hecho los define como ciudadanos y ciudadanas de un sistema democrático.

El Estado peruano asume el concepto de desarrollo humano propuesto por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), basado en los siguientes elementos:

Adoptar prácticas de equidad: posibilitar igual acceso a las oportunidades para todas las personas, eliminando las barreras que obstaculizan

el aprovechamiento de oportunidades económicas y políticas de los sectores excluidos.

Asegurar la participación en la toma de decisiones: se trata del ejercicio compartido del poder para diseñar e implementar procesos que definan la vida de las personas, sin distinciones de ningún tipo.

Este compromiso con el desarrollo humano, dada la diversidad cultural de nuestro país, supone un enfoque intercultural y una actitud empática con el otro, valorando su cultura, utilizando su lenguaje y, a partir de ello, buscando consensos con los aportes o elementos de las diferentes culturas, que permitan el desarrollo de las personas con equidad, justicia e inclusión.

La vinculación entre el enfoque intercultural y el desarrollo humano se centra en los derechos de las personas de ser portadoras de una identidad cultural que les permita el ejercicio de todos sus derechos y el acceso a la igualdad de oportunidades para su desarrollo integral.

Por lo tanto, el compromiso del Estado peruano con la construcción de una ciudadanía intercultural supone:

- w La defensa y promoción de la diversidad **cultural y étnica**, y el ejercicio del derecho a la diferencia.
- w La participación en la toma de decisiones y en la gestión de la democracia y del desarrollo en sus localidades de origen.
- w Equidad en la participación de las comunidades en relación a derechos sociales, políticos y educativos, entre otros.
- w Defensa y promoción de su diversidad biológica, titulación de tierras y protección del medio ambiente.

Es importante recalcar que el ciudadano indígena debe acceder a cualquier Derecho Humano en tanto sujeto individual. En estos casos, el Estado debe disponer sus recursos y capacidades para garantizar un disfrute efectivo. Para ello, se puede dotar de criterios, enfoques y herramientas de gestión que ayuden a este fin.

En principio, el enfoque de Derechos Humanos es una herramienta fundamental y, sobre todo, lo que se viene a llamar las obligaciones del Estado para la realización de los derechos. Estos se han desarrollado de modo más programático para los casos de salud y educación, pero se muestran idóneos en general para evaluar la prestación de servicios por parte de los Estados, para que por su intermedio puedan efectivamente satisfacerse los derechos de la población (STC 2014).

Entonces, ¿qué debe hacer el Estado? Preocuparse porque sus políticas y servicios cumplan estos criterios ya mencionados de disponibilidad, accesibilidad, adaptabilidad y aceptabilidad y realmente la población indígena pueda gozar efectivamente de las prestaciones que correspondan.

¿Cuál es el rol del Ministerio de Cultura?

Es el ente rector del Estado en materia de cultura. En el marco de sus competencias fomenta la afirmación de la identidad nacional y promueve el desarrollo cultural a través del diálogo intercultural y el reconocimiento de la diversidad cultural entre los peruanos. En particular el Viceministerio de Interculturalidad es la autoridad en materia de interculturalidad, inclusión, pluralidad étnica y cultural de la nación y discriminación étnico-racial. Son sus funciones entre otras: formular, dirigir, coordinar, implementar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales sobre interculturalidad, pueblos indígenas y población afroperuana; promover y generar mecanismos y acciones para difundir una práctica intercultural en la sociedad, orientada a promover la cultura de paz y solidaridad. Para ejecutar estas acciones cuenta con una Dirección de Políticas Indígenas, así como otras direcciones de línea que se ocupan de temas estrechamente relacionados entre sí: lucha contra la discriminación y diversidad cultural, lenguas, etc.

Además de estos criterios derivados del enfoque de derechos, el Estado puede definir estrategias específicas, entre ellas:

- w Enfoque intercultural: entendido como una perspectiva de respeto y valoración de nuestras diferencias culturales. Un Estado compuesto por diferentes pueblos indígenas con diferentes culturas debe generar ciudadanía intercultural; esto es, ciudadanos que puedan afrontar la diversidad cultural de modo adecuado, respetando y considerando como igualmente valiosas todas las culturas, etnias y religiones que conviven en el territorio.
- w Enfoque diferencial: entendido como una perspectiva que toma en cuenta la variable o dimensión étnica en planes, proyectos, instrumentos, procedimientos y formatos. Busca recoger y visibilizar el pensamiento, la cosmovisión y las visiones de desarrollo de las propias comunidades para transformarlas en acciones concretas, favoreciendo avanzar hacia un horizonte intercultural.

w **Acción afirmativa:** prácticas temporales orientadas hacia la atención de alguna vulnerabilidad o desventaja de un grupo en particular —en este caso los pueblos indígenas—, propiciando la equiparación de sus condiciones de vida con el resto de la sociedad nacional.

Ninguno de estos enfoques o herramientas por sí solos logrará que los servicios sean culturalmente pertinentes, y debemos acercarnos cada vez más a una intervención integral y transversal.

Los sistemas de protección a los niños y niñas en muchos casos han omitido en sus protocolos de intervención y atención una adecuada contextualización de la dinámica cultural, económica, social y política de los pueblos indígenas. No se toma en cuenta factores básicos como la lejanía, los costos, el calendario agrícola y de lluvias, las costumbres diferentes, el idioma, las formas de organización, etc.

3.2 El rol del Estado para garantizar los derechos colectivos de los PPII

El marco legal en el Perú es cada vez más amplio y requiere ser revisado y comparado con las normas internacionales toda vez que derivan o se complementan con estas. En tal sentido los derechos colectivos reconocidos por la legislación nacional e internacional son los siguientes:

- a. Derecho a la identidad cultural
- b. Derecho a usar su propia lengua
- c. Derecho a la participación
- d. Derecho a la salud intercultural
- e. El derecho a la educación intercultural y bilingüe
- f. El derecho a administrar justicia
- g. El derecho a la igualdad y a la no discriminación
- h. El derecho a la propiedad comunal y el derecho a la posesión de sus tierras y territorios
- i. El derecho a la consulta previa, libre e informada
- j. El derecho a la libre determinación

Estas facultades están reconocidas en la Constitución Política del Perú de 1993 y en la normatividad peruana vigente, así como en el Convenio

169 de OIT y la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígena de las Naciones Unidas.

Los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios se materializan en forma común o individual de sus integrantes. Por ejemplo, cuando ejercen su derecho a territorios respecto a la consulta previa, estos se materializan únicamente en forma colectiva y acorde a sus características culturales; y, cuando un ciudadano o ciudadana indígena accede a la salud o educación, estos se materializan en forma individual, pero no dejan de ser colectivos y por lo tanto deben de cumplir criterios de pertinencia cultural.



A continuación se desarrollará cada uno de estos derechos conforme a su regulación en el marco legal peruano y en el marco internacional.

Derecho a la identidad cultural

Es la facultad de formar parte de un pueblo, ser reconocido como miembro y estar en capacidad de comunicar, expresar y comportarse de acuerdo a sus normas y códigos culturales. La suma de identidades colectivas forma parte del Estado peruano.

Es obligación del Estado y sus autoridades respetar la identidad y forma de organización de los pueblos indígenas: sus autoridades, su idioma, sus creencias, costumbres y tradiciones, entre otros, sobre la base del diálogo y el intercambio cultural que favorezca la convivencia democrática.

El respeto del derecho a la identidad cultural está relacionado al cumplimiento de otros derechos, tales como: el derecho a utilizar su lengua, el derecho a recibir una educación intercultural y bilingüe, el derecho a la salud intercultural, el derecho a administrar justicia, entre otros.

Leyes y normas

Es un derecho fundamental reconocido en los artículos 2 y 89 de la Constitución Política del Perú, el artículo 2.2 del Convenio 169 de la OIT y el artículo 8 y 33 de la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas.

Derecho a usar su propia lengua

Es la facultad de expresarse en su propia lengua en todos los espacios privados y públicos cuando lo deseen o necesiten, sin restricción alguna. La lengua es un vínculo de símbolos que une a la comunidad que comparte el mismo código (López 2013).

El Estado y sus autoridades deben implementar políticas y acciones de promoción, difusión y revitalización de las lenguas en los espacios institucionales y sociales. Estas deben incluir la participación de los diversos actores sociales e institucionales y promover la articulación de esfuerzos en la sociedad. Esto demanda condiciones, recursos y facilidades para el uso efectivo de las lenguas originarias en las dependencias públicas. Asimismo, se urge de la disponibilidad de traductores de lenguas originarias en el ámbito de influencia de los servicios públicos.

Leyes y normas

Este derecho está reconocido en la Constitución Política del Perú en los artículos 2 (inciso 19) y 48; y de forma específica en la “Ley de Lenguas” Ley N.º29735 que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú. En el ámbito internacional, este derecho está regulado en el artículo 28.3 del Convenio 169 de la OIT y el artículo 13 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Pueblos Indígenas.

Derecho a la participación

Es la capacidad de decidir acerca de los destinos de sus comunidades, así como de participar en la toma de decisiones sobre el presente y futuro de la comunidad política peruana.

Es responsabilidad del Estado y sus autoridades establecer mecanismos de coordinación y trabajo conjunto para fortalecer la autonomía de los pueblos indígenas u originarios en materia de organización y formas de vida en común. Asimismo, la aplicación de mecanismos institucionales de participación ciudadana en los procesos de elaboración de normas, formulación

de planes y programas de desarrollo deben garantizar la protección de los derechos y la supervivencia de los pueblos indígenas u originarios, así como a la preservación del entorno que habitan.

Leyes y normas

Este derecho está reconocido en la Constitución Política del Perú en el artículo 2 inciso 17. Además, se encuentra reconocido en el artículo 6.1 literal b) y el artículo 7.1 del Convenio 169 de la OIT y en el artículo 5, 18, 23 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Derecho a la salud intercultural

Es el derecho de acceder a servicios oportunos y respetuosos de salud, de pluralidad de conocimientos, prácticas y recursos, que garanticen la salud integral de las personas y sus pueblos.

Al Estado y sus autoridades le corresponde brindar servicios continuos de salud de calidad, integrando los diferentes enfoques, conceptos y medidas que provienen de los sistemas tradicionales y modernos de salud a fin de mejorarlos y enriquecerlos.

El intercambio y mutuo enriquecimiento de ambos sistemas de salud impacta positivamente en la comunidad, así como la reciente incorporación del parto vertical en los servicios de salud rural tiene efectos positivos en el servicio materno infantil.

Leyes y normas

Este derecho está reconocido en la Constitución Política del Perú en los artículos: 6, 7, 9, 10, 11, 58, 59 y 65, 192 y 165. Asimismo, se encuentra normado en el Convenio 169 de la OIT, artículo 25 ;en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en el artículo 24.

Derecho a la educación intercultural

Es el derecho de acceder a servicios educativos de calidad para el desarrollo de competencias interculturales que permita un mejor desempeño individual y colectivo en los diversos espacios sociales e institucionales.

Le corresponde al Estado y sus autoridades brindar servicios educativos con el eje transversal de diversidad cultural en el diseño, implementación y evaluación; combinar pedagogías y recursos comunicacionales tradicionales y modernas (Directrices UNESCO 35). Asumiendo el carácter dinámico de las culturas y el rol educativo de desarrollo pleno de la persona y las comunidades.

Al respecto, son básicos los cuatro pilares de la Educación para el siglo XXI: aprender a conocer con apertura para descubrir y comprender el mundo;

aprender a hacer, con competencias personales para desempeñarse positivamente e incluso “ocupar un lugar en el mundo”; aprender a convivir, con base en la interdependencia con los otros; y, aprender a ser, como persona integral y que a la vez es diferente (Directrices UNESCO 19).

Leyes y normas

Este derecho está reconocido en la Constitución Política del Perú en los artículos 15 y 17. Ley General de Educación Artículo 20.- Educación Bilingüe Intercultural. A nivel internacional este derecho también está regulado en los artículos 27 y 28.1 del Convenio 169 de la OIT, y en los artículos 14.3 y 15.1 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

El derecho a administrar justicia

Es la facultad de las comunidades de hacer valer sus propias normas, procedimientos y sanciones dentro de su ámbito territorial, en concordancia con los principios fundamentales del Derecho.

El Estado y sus autoridades deben brindar servicios de justicia acorde con las formas, necesidades, expectativas y aspiraciones de ejercicio de las comunidades, sin menoscabo de los derechos fundamentales de la persona.

Por tanto, es básico que los operadores de justicia y el personal vinculado a este servicio comprendan y respeten la lengua y las formas de comunicación de la población. Asimismo, deben flexibilizar los requisitos, plazos y tasas involucrados en la prestación del servicio, de modo que se promueva el acceso a la justicia y el ejercicio del derecho a la legítima defensa.

Leyes y normas

Este derecho está reconocido en la Constitución Política del Perú en artículos 149. Este derecho también está regulado en los artículos 8 y 9 del Convenio 169 de la OIT y en los artículos 5 y 34 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Derecho a la igualdad y no discriminación

Es un derecho fundamental, reconocido en el artículo 2, inciso 2 de la Constitución Política. Obliga a las autoridades del Estado a respetar la forma de comunicarse, organizarse y comportarse de los pueblos indígenas, así como a eliminar prejuicios y a desarrollar las herramientas necesarias para que estos puedan acceder a sus derechos como ciudadanos.

Su cumplimiento está relacionado con otros derechos tales como el acceso a una educación, salud, y atención, entre otros, sin ser objeto de discriminación alguna. Este derecho también obliga a todos los ciudadanos

y ciudadanas a adoptar las medidas para que el poblador indígena se exprese sin ser discriminado.

Leyes y normas

Este derecho está reconocido en la Constitución Política del Perú en el artículo 2, inciso 2. Asimismo, se encuentra reconocido en los artículos 3.1 y 31 del Convenio 169 de la OIT y en los artículos 2 y 15.2 de la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas.

El derecho a la propiedad comunal y el derecho a la posesión de sus tierras y territorios

Este derecho faculta al propietario a usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. La propiedad comunal es un derecho fundamental reconocido en el inciso 16 del artículo 2, artículo 88 y 89 de la Constitución Política.

Es responsabilidad del Estado y sus autoridades aplicar los mecanismos necesarios para registrar o formalizar la propiedad de la posesión de las tierras que ocupan o utilizan las comunidades y que cubre la totalidad de su hábitat.

En ese sentido, el concepto de territorio abarca bosques, cerros, ríos y cualquier otro espacio físico en torno al cual se crean y recrean sus tradiciones culturales.

Leyes y normas

Este derecho está reconocido en el inciso 16 del artículo 2, artículos 88 y 89 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, el derecho a la propiedad de las tierras y derecho a la posesión de las tierras y territorios se encuentra reconocido en los artículos 13 y 14 del Convenio 169 de la OIT y en el artículo 26 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

El derecho a la consulta previa, libre e informada

Es el derecho de ser consultados antes de la aprobación de medidas normativas o administrativas que afecten directamente sus derechos colectivos, su existencia física, su identidad cultural, calidad de vida o desarrollo colectivo.

Le corresponde al Estado y sus autoridades organizar y realizar los procesos de consulta en el marco del diálogo intercultural, de buena fe y mutuo respeto, con principios, reglas y procedimientos apropiados (Módulo de Capacitación de Consulta Previa: 83-85).

Las entidades estatales promotoras de la medida deberán identificar el objeto de consulta, así como a los pueblos indígenas que serán consultados. Deberán publicitar e informar respecto de los impactos positivos y negativos la medida, y dirigir el proceso de diálogo entre el Estado y los representantes de los pueblos indígenas.

Leyes y normas

Se encuentra regulado en la Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la OIT (Ley N.º 29785) y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 001-2012-MC. El derecho a la consulta se encuentra reconocido en los artículos 6, 15.2, 17.2 y 28.1 del Convenio 169 de la OIT y en los artículos 17.2, 19, 30.2, 32.2 y 32.3 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos.

Tabla 4: Reconocimiento de pueblos indígenas como sujetos de derecho

1989 (7 de junio)	La OIT adopta el Convenio N.º 169.
1993 (5 de diciembre)	El Congreso Constituyente de nuestro país aprueba el convenio mediante Resolución Legislativa N.º 26253.
1994 (14 de enero)	El Convenio es ratificado por el Poder Ejecutivo.
1994 (2 de febrero)	El Perú deposita el instrumento de ratificación en la sede de la OIT (Ginebra).
1995 (2 de febrero)	EL Convenio entra en vigencia en nuestro país.
2010 (mayo)	El Congreso aprobó la Ley de Consulta Previa, pero fue observada por el Poder Ejecutivo y evitó su promulgación.
2011 (24 de agosto)	El Congreso aprueba el Derecho a la Consulta Previa.
2011 (7 de setiembre)	Publicación de la Ley en el diario oficial El Peruano.
2011 (6 de diciembre)	La Ley de Consulta Previa entra en vigencia.
2011 (22 de noviembre)	Se constituye la Comisión Multisectorial para elaborar la propuesta del reglamento.
2012 (3 de abril)	El reglamento fue publicado en el diario oficial El Peruano.
2012 (4 de abril)	El reglamento entra en vigencia.
2012 (22 de mayo)	Se aprueba la Directiva que regula el funcionamiento de la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas y Originarios.

Fuente: Módulo de capacitación de la Dirección de Consulta Previa – Ministerio de Cultura

El derecho a la libre determinación

Es el derecho de los pueblos indígenas de decidir cómo quieren llevar a cabo su propio desarrollo económico, social y cultural; de determinar y elaborar sus propias prioridades y estrategias para lograr su desarrollo.

Este derecho obliga al Estado a respetar el gobierno de los pueblos indígenas respecto de sus asuntos internos y locales, así como de respetar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales.

Este marco significa todo un reto para la administración del Estado; sin embargo, implementarlos es una obligación en la medida que el Estado Peruano ratificó el Convenio 169 de la OIT el 17 de enero de 2004 y vigente desde el 2 de febrero de 1995 y aprobó la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas el 17 de setiembre de 2007. Esta última establece los principios rectores en materia indígena.

Leyes y normas

El derecho a la libre determinación se encuentra reconocido en el artículo 7.1 del Convenio 169 de la OIT y en el artículo 3, 4, 20 inciso 1 y artículo 23 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

3.3 Por lo tanto, un resumen hasta acá

- w Los derechos colectivos garantizan las dimensiones de la vida de los PPII en tanto grupos o colectivos con identidades. Estos derechos son también garantizados por el Estado en su rol tutelar.
- w Así como al Estado le corresponde garantizar los Derechos Humanos de los PPII, a la sociedad en general le corresponde velar por su exigibilidad para un cumplimiento efectivo que favorezca su desarrollo y bienestar.
- w Los criterios para garantizar la aplicación del enfoque de derechos en los servicios públicos y en las políticas públicas son: disponibilidad de los servicios de protección, accesibilidad de los servicios, adaptabilidad de los servicios, y aceptabilidad de los servicios.

■ Aplicando lo aprendido

Para reflexionar:

- w ¿Qué derechos tienen las personas indígenas?, ¿qué derechos tienen los pueblos indígenas?, ¿en qué momento se precisa distinguirlos y para qué?

- w ¿Cuáles son los criterios básicos que debería tenerse en cuenta para garantizar el enfoque de derechos en la prestación de servicios públicos?
- w ¿Considera que es importante que los pueblos indígenas participen en la formulación, implementación y evaluación de las políticas públicas?, ¿por qué?

■ Actividades

Actividad 1

- a. Realiza una breve evaluación de los derechos de los pueblos indígenas de acuerdo a las funciones que realizas en tu institución:
- ¿Cuáles de estos derechos implementas en tu función y cuáles no?, ¿por qué?

Aspectos a evaluar	Ubica en este cuadro los derechos	¿Por qué?
Derechos implementados en nuestro quehacer		

- b. ¿Cuáles son los derechos de los pueblos indígenas que se promueve en tu región? ¿A cargo de qué instituciones u organizaciones sociales y comunales están?

Tipo de derecho	Institución pública	Institución privada	Organización social o comunal
a. Derecho a la identidad cultural			
b. Derecho a usar su propia lengua			
c. Derecho a la participación			
d. Derecho a la salud intercultural			

e. El derecho a la educación intercultural y bilingüe			
f. El derecho a administrar justicia			
g. El derecho a la igualdad y a la no discriminación			
h. El derecho a la propiedad comunal y el derecho a la posesión de sus tierras y territorios			
i. El derecho a la libre determinación			

c. ¿Cuáles son los desafíos inmediatos que enfrentas en tu quehacer en relación a la protección y promoción de los Derechos Humanos de los pueblos indígenas? Indica 3 desafíos:

1. _____
2. _____
3. _____

d. ¿Cuáles crees que son las medidas que permiten garantizar los derechos desde la función pública? Indica 3 medidas básicas:

1. _____
2. _____
3. _____

Actividad 2

Indica cuál es la situación de los derechos de los pueblos indígenas en tu región. Marca con un aspa X.

Relación de derechos	Derechos garantizados	Derechos vulnerados	Derechos en riesgo de ser vulnerados
a. Derecho a la identidad cultural			
b. Derecho a usar su propia lengua			
c. Derecho a la participación			
d. Derecho a la salud intercultural			
e. El derecho a la educación intercultural y bilingüe			
f. El derecho a administrar justicia			
g. El derecho a la igualdad y a la no discriminación			
h. El derecho a la propiedad comunal y el derecho a la posesión de sus tierras y territorios			
i. El derecho a la libre determinación			

■ Reflexiones finales

Para garantizar derechos y afirmar ciudadanía intercultural se requiere que el Estado incorpore al momento de diseñar sus políticas y de gestionarlas, enfoques que hagan de estos derechos una realidad, para que sean efectivos y exigibles.

Este es un camino complejo pues se trata de modernizar la gestión pública, de cambiar hábitos de administración, cambiar culturas laborales, incorporar nuevas herramientas y también exige compromiso con nuevos paradigmas de pensamiento. No es tarea fácil, menos en un país y un Estado que ha desarrollado insuficientemente su servicio público y sostiene cierta inercia centralista.

¿Qué hacer? Ir diagnosticando las capacidades instaladas de los sectores y los gobiernos subnacionales para trabajar interculturalmente, sensibilizar, generar información de base, crear criterios, protocolos y otras herramientas, modificar arquitecturas funcionales. En fin, avanzar.

Para esta tarea nos sirve mucho conocer de gestión pública, del ciclo de las políticas y los proyectos, para que podamos identificar cómo en cada uno de estos pasos podemos intervenir con nuestras herramientas (enfoques).

¿Con cuáles enfoques?

Ya lo hemos mencionado, el de Derechos Humanos, desde luego, el de género, sin duda. Pero pensando en la población a la que están dedicados estos módulos de capacitación, debemos apropiarnos sobre todo de enfoques como el intercultural, el diferencial o el de acciones afirmativas.

Por ejemplo **¿Qué es el enfoque diferencial?**

La comprendemos como:

- w Una perspectiva que toma en cuenta la variable o dimensión étnica en planes, proyectos, instrumentos, procedimientos y formatos. Busca recoger y visibilizar el pensamiento, la cosmovisión y las visiones de desarrollo de las propias comunidades para transformarlas en acciones concretas, avanzando hacia un horizonte intercultural.
- w Expresa la necesidad de una igual distribución de recursos (y de igual número de oportunidades para acceder a estos) para cada una de las poblaciones diferenciadas, reconociendo sus diferencias y orientando las acciones estatales hacia la satisfacción de sus necesidades desde la base de estas.
- w Considera la complejidad de la pobreza como algo diferencial, según el tipo de sujeto y promueve una visión múltiple de las opciones de desarrollo.

- w Busca orientar la acción del Estado al otorgamiento de bienes y servicios a partir de las diferencias de los grupos poblacionales históricamente excluidos (por el modo de vida, en razón a su etnia, sexo, identidad de género, ciclo vital o discapacidad) que habitan en su territorio. Procura reivindicar el ejercicio ciudadano desde el reconocimiento y la redistribución.
- w Parte de la noción de diversidad y vulnerabilidad de estos grupos poblacionales, buscando “devolver derechos” de manera efectiva. Fomentando así procesos de autoafirmación frente a la opción de ser distinto sin perder la capacidad de disfrutar y participar de las demás opciones humanas.

El Enfoque Diferencial complementa y aporta el trabajo por lograr una sociedad intercultural. Recoge y visibiliza el pensamiento, la cosmovisión y las visiones de desarrollo de las propias comunidades y las transforma en acciones concretas: planes, proyectos, instrumentos, formatos, indicadores complementarios a los tradicionales (NBI, ICV, ETV) etc. Proporcionando un espacio de intercambio que permita la pervivencia de las diversas culturas. Esta variable toma a la autodeterminación como indicador de pertenencia a un grupo cultural determinado (Convenio 169 de la OIT: criterio subjetivo de identificación de población indígena) y trabaja con las poblaciones indígenas adecuando la oferta de las acciones de las políticas públicas con las necesidades reales, heterogéneas y dinámicas.

Estas y otras herramientas serán motivo de desarrollo del siguiente módulo, donde buscaremos no solo pensar cómo intervenir en el diseño, sino en la implementación de las políticas públicas, para que estas sean culturalmente pertinentes y garanticen plenamente los derechos de los pueblos indígenas.



ANEXOS



Anexo 1

SINOPSIS DE LOS DERECHOS INDÍGENAS RECONOCIDOS EN EL CONVENIO OIT 169 Y DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS		
Área	Dimensión	Ámbito de derechos
Cultura e Identidad	Derechos culturales	<ul style="list-style-type: none"> Trabajar y vivir en el propio idioma. Mantener las propias instituciones y sistemas de toma de decisiones (ley consuetudinaria)
	Libre determinación y autonomía	<ul style="list-style-type: none"> Mantener las costumbres e instituciones en asuntos sociales, económicos y culturales. Autogobierno en asuntos internos y locales. Definir las propias prioridades de desarrollo económico, social y cultural.
Político-económico	Participación en decisiones económicas y asuntos que les afecten	<ul style="list-style-type: none"> Ser consultado ante una medida que les afecte (ILO 169) y dar consentimiento (ONU 2007) Participar en el uso, manejo y conservación de los recursos naturales
	Participación en asuntos públicos	<ul style="list-style-type: none"> Participar en la vida económica, social, política y cultural del estado. Representación política
	Tierra y territorio	<ul style="list-style-type: none"> Reconocimiento del derecho a la propiedad (individual y colectiva) sobre la tierra ocupada ancestralmente. Reparación a través de restitución o compensación justa
	Recursos	<ul style="list-style-type: none"> Uso y propiedad de los recursos naturales existentes en las tierras.
Social	Pobreza	<ul style="list-style-type: none"> Políticas de acción afirmativa para superar discriminación y exclusión histórica.

Fuente: Elaboración propia sobre el Convenio OIT 169 (1989) y ONU (2007)
Tomado de Robles, Claudia 2009

Anexo 2

COMPONENTES DE UN ENFOQUE ÉTNICO		
Dimensiones	Sub-dimensiones	Elementos y aspectos a considerar*
Derechos	Enfoque de derechos y garantías sociales	<ul style="list-style-type: none"> • Igualdad y no discriminación • Participación y rendición de cuentas • Universalidad, progresividad e independencia de los derechos • Acceso, oportunidad, calidad, participación y reparación.
	DPI^a	<ul style="list-style-type: none"> • Integridad cultural. • Político- económico: autogobierno, control de los recursos naturales y territorio, participación y decisión. • Asistencia y acción afirmativa.
	DESC^b	<ul style="list-style-type: none"> • Derechos laborales • Seguridad social y seguro social • Protección y asistencia para las familias • Nivel adecuado de vida • Salud • Educación
Reducción de brechas interétnicas en el acceso a mecanismos de protección y promoción social	Condiciones básicas de vida para el desarrollo humano	<ul style="list-style-type: none"> • Ingresos y mínimos sociales • Capital humano
	Factores protectores frente a riesgos	<ul style="list-style-type: none"> • Capital cultural (recursos y conocimientos para el desarrollo) • Capital social (redes y organizaciones)
	Factores que inciden en mayor vulnerabilidad	<ul style="list-style-type: none"> • Género • Ciclo de vida • Factores territoriales y demográficos: atención a necesidades permanentes y emergentes en antiguos y nuevos asentamientos (Ej.: impactos de la migración) • Identificación de riesgos y puesta en marcha de mecanismos de migración y compensación.
	Pertinencia	<ul style="list-style-type: none"> • Visiones de pobreza y bienestar (dinámicas familiares, relación con el territorio, etc) • Cosmovisión.

Fuente: Elaboración propia.

* Lista no exhaustiva de los principales indicadores correspondientes a cada dimensión.

^a Elaborado a partir de cuadro 4.

^b A partir del Pacto Internacional por los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, PIDESC (1966) artículos 6 a 13.

Anexo 3. Banco de recursos

1. ACNUR. Instrumentos jurídicos y documentos relacionados con el tema indígena.
<http://www.acnur.org/t3/pueblos-indigenas/documentos/>
2. Anaya (2013). Relator especial de los pueblos indígenas. Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas al concluir su visita al Perú.
<http://www.unsr.jamesanaya.org/esp/declaraciones/declaracion-del-relator-especial-sobre-los-derechos-de-los-pueblos-indigenas-al-concluir-su-visita-al-peru>
3. Aparicio, M. (2007). “Los derechos políticos de los Pueblos Indígenas en la declaración de las Naciones Unidas”.
<http://www.udg.edu/LinkClick.aspx?fileticket=NcooW%2FwWhDY%3D&tabid=12300&language=ca-ES>
4. CAAP (S.F). El Derecho de los Pueblos Indígenas y Comunidades en el Contexto Histórico del Perú.
<http://www.caaap.org.pe/archivos/derecho.pdf>
5. CEPAL- Banco de datos de Pueblos Indígenas y Afrodescendientes en América Latina y el Caribe.
http://www.cepal.org/cgibin/getprod.asp?xml=/celade/noticias/paginas/0/36160/P36160.xml&xsl=/celade/tpl/p18f.xsl&base=/celade/tpl/top-bottom_ind.xsl
6. CEPAL y OPS (2011). Salud de la población joven indígena en América Latina. Un panorama general.
<http://www.eclac.org/publicaciones/xml/2/45122/LCR2171.pdf>
7. CEPAL y GTZ (2004). Etnicidad y Ciudadanía en América Latina. La acción colectiva de los pueblos indígenas.
http://www.eclac.cl/publicaciones/xml/6/20606/Libro79_lcg2230.pdf
8. CVR (2003). Los pueblos indígenas y el caso de los Asháninkas.
[http://www.cverdad.org.pe/ifinal/pdf/TOMO%20V/SECCION%20TERCERA-Los%20Escenarios%20de%20la%20violencia%20\(continuacion\)/2.%20HISTORIAS%20REPRESENTATIVAS%20DE%20LA%20VIOLENCIA/2.8%20LOS%20PUEBLOS%20INDIGENAS%20Y%20ASHANINKAS.pdf](http://www.cverdad.org.pe/ifinal/pdf/TOMO%20V/SECCION%20TERCERA-Los%20Escenarios%20de%20la%20violencia%20(continuacion)/2.%20HISTORIAS%20REPRESENTATIVAS%20DE%20LA%20VIOLENCIA/2.8%20LOS%20PUEBLOS%20INDIGENAS%20Y%20ASHANINKAS.pdf)
9. FAO (2011). Política de la FAO sobre pueblos indígenas y tribales.
<http://www.fao.org/docrep/013/i1857s/i1857s.pdf>
10. Méndez, C. (1996). Incas sí, Indios no.
<http://cholonautas.edu.pe/modulo/upload/Mendez.pdf>
11. MINCUL- VMI (2014). Base de datos de pueblos indígenas.
<http://bdpi.cultura.gob.pe/>
12. MINCUL- VMI. Compendio normativo del derecho a la consulta.
<http://consultaprevia.cultura.gob.pe/compendio-normativo.pdf>
13. MINCUL- VMI. Módulo virtual de consulta previa a los pueblos indígenas.
<http://consultaprevia.cultura.gob.pe/modulo/>
14. Naciones Unidas (2008). Resource kit on indigenous peoples issues.
http://www.un.org/esa/socdev/unpfi/documents/resource_kit_indigenous_2008.pdf

15. OEA- CIDH. Relatoría sobre los derechos de los pueblos indígenas.
<http://www.oas.org/es/cidh/mandato/relatorias.asp>
16. ONU (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos.
<http://www.un.org/es/documents/udhr/>
17. ONU (2007). Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.
http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf
18. OPS (2007). Programa salud de los pueblos indígenas. Plan de acción 2005-2007.
http://www.cdi.gob.mx/participacion/dlupe/programa_salud_indigenas_OMS.pdf

BIBLIOGRAFÍA

Agüero, José Carlos; García, Sofía; Gamarra, Ronald

2013 Estudio sobre las barreras que limitan el acceso de niños y niñas indígenas a servicios de protección en relación con todo tipo de violencia. Resumen ejecutivo. Lima: Save the Children.

Ballón Aguirre, Francisco

2004 Manual del Derecho de los Pueblos Indígenas. Doctrina, principios y normas. Lima: Defensoría del Pueblo-CTB. Segunda edición.

Cáceres Valdivia Eduardo

s/f. “Participación Ciudadana desde un Enfoque de Derechos”. Cholonautas <http://www.cholonautas.edu.pe/modulo/upload/caceres.pdf> Revisado marzo 2014.

CEPAL

2007 Panorama social de América Latina 2006. Santiago de Chile: Naciones Unidas.

Cóndor Chuquiruna, Eddie

2009 “La justicia indígena en los países andinos”, en: **Manual Informativo para Pueblos Indígenas**. Lima: Comisión Andina de Juristas.

Congreso de la República

1993 Constitución Política del Perú. Lima: Congreso de la República.

Correa Aste, Norma

2013 Interculturalidad y políticas públicas: Una agenda al 2016. Lima: CIES-PUCP.

Diez Hurtado, Alejandro

2006 “Las organizaciones colectivas, los recursos y los pueblos indígenas en el Perú”, en: Eguren, Fernando (ed.). **Reforma agraria y desarrollo rural en la región andina**. Lima: Cepes, pp. 111-130. <http://www.cepes.org.pe/cendoc/eventos/Libro-Foro-Reforma-Agraria-2007/07-%20diez-peru.pdf>.

López Sánchez, Javier

2013 “Diversidad cultural y lingüística en México. Derechos y políticas públicas a favor de las lenguas indígenas”, en: Foro Internacional: Los Retos de la Diversidad Cultural. Políticas Públicas para el Reconocimiento y Desarrollo de los Pueblos Indígenas. Lima: SEP-INALI-Ministerio de Cultura.

Méndez, Cecilia

1996 Incas sí, indios no: Apuntes para el estudio del nacionalismo criollo en el Perú. Lima: IEP.

Ministerio de Cultura

2014 Derecho a la Consulta Previa. Módulos de capacitación. Lima: Ministerio de Cultura.

Naciones Unidas

2008 Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Emitida en 2007. Versión consultada publicada en 2008. Puede verse en este enlace: http://www.un.org/esa/socdev/unpfi/documents/DRIPS_es.pdf

2009a State of the World's Indigenous Peoples, New York.

2009b La situación de los pueblos indígenas en el mundo. Resumen ejecutivo en español. Nueva York. Puede verse en esta dirección web: http://www.un.org/esa/socdev/unpfi/documents/SOWIP_fact_sheets_ES.pdf

OIT

2007 Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. Lima: OIT, Oficina Regional para América Latina y el Caribe. Segunda edición. http://www.oit.org.pe/WDMS/bib/publ/libros/convenio_169_07.pdf

Remy, María Isabel

2012 Historia de las comunidades indígenas y campesinas del Perú. Lima, IEP. Puede verse en línea en: http://www.iep.org.pe/biblioteca_virtual.html

Robles, Claudia

2009 Pueblos indígenas y programas de transferencias con responsabilidad. Santiago de Chile. CEPAL – Naciones Unidas.

World Bank

2007 Economic Opportunities for Indigenous Peoples in Latin America, Washington D.C.: The World Bank.

UNICEF

2003 Asegurar los Derechos de los Niños Indígenas. Mensajes Fundamentales.

Red Internacional de Estudios Interculturales

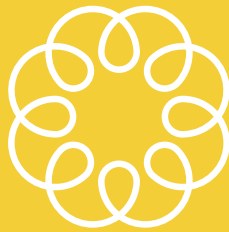
2013 Materiales de Capacitación en Ciudadanía Intercultural.

Yrigoyen Fajardo, Raquel

2006 “Hitos del reconocimiento del pluralismo jurídico y el derecho indígena en las políticas indigenistas y el constitucionalismo andino”, en: Berraondo, Mikel (coord.). Pueblos indígenas y derechos humanos. Bilbao. Universidad de Deusto.

LEYES Y NORMAS

- w Ley N.º 29785. Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)
- w Decreto Supremo N.º 001-2012-MC, Reglamento de la Ley N.º 2978
- w Ley N.º 29735. Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú
- w Ley N.º 24656. Ley General de Comunidades Campesinas
- w Decreto Supremo N.º 008-91-TR. Reglamento de la Ley General de Comunidades Campesinas
- w Ley N.º 22175. Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva
- w Decreto Supremo N.º 003-79-AA. Reglamento de la Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva
- w Ley N.º 28044. Ley General de Educación
- w Ley N.º 26842. Ley General de Salud
- w Decreto Supremo N.º 013-2002-SA. Reglamento de la Ley del Ministerio de Salud aprobado
- w Resolución N.º 598-2005-MINSA
- w Resolución Viceministerial N.º 001-2012-VMI-MC



**LA DIVERSIDAD
ES LO NUESTRO**